

ORDENANZA Nº: 4102/11.-

Ramallo, 14 de marzo de 2011

VISTO:

La crisis en la que se encuentra la empresa de transporte local línea 500; concesionaria del servicio público de transporte de pasajeros entre las localidades de Ramallo y Villa Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que es una obligación del poder concedente del servicio público de transporte, velar por su efectivo cumplimiento;

Que es de conocimiento público la crítica situación de la Empresa Ramallo S.R.L., en cuanto a su situación económica-financiera, producto de una relación muy estrecha entre sus costos operativos, de salarios, el valor de su tarifa y la relación pasajero kilómetro transportado, y que la misma se profundiza en la temporada escolar producto del crecimiento de la oferta educativa de la Escuela Técnica Nº 1 y el Instituto de Formación Extensión Nº 38 ambas instituciones en la localidad de Villa Ramallo, con sus tarifas de boleto estudiantil (BES);

Que en idéntica situación debemos contemplar a los jóvenes estudiantes de la localidad de Pérez Millán distantes a 40 Km. de las localidades con oferta educativa terciaria, los cuales los servicios públicos de pasajeros son prestado por la Empresa de Roberto Daniel Martí, a los cuales debemos dar una respuesta garantizando el derecho a la igualdad;

Que es deber indelegable de este Cuerpo, bregar para que todos los ciudadanos reciban la mejor oferta educativa disponible en igualdad de oportunidades; en la convicción de que la educación debe ser el pilar donde se asiente el desarrollo del Partido de Ramallo;

Que en el sentido antes descripto el gobierno municipal sancionado las normas que establecen el FOMAE (Fondo Municipal de Ayuda a la Educación) objetivo central de una Política de Estado;

Que en virtud de la responsabilidad del Estado Municipal de garantizar el servicio público de transporte, es que están dadas las condiciones de mérito y oportunidad para la declaración de la emergencia en el transporte público de pasajeros, estableciendo las facultades al Departamento Ejecutivo Municipal al dictado de los actos administrativos correspondientes a los fines, de resolver la problemática en principio de transporte público escolar entre las localidades de Ramallo, Villa Ramallo y Pérez Millán;

Que ha sido solicitado a este Cuerpo el dictado de medidas correctivas de la situación planteadas a través de notas de vecinos, docentes, alumnos e Inspector Jefe Distrital de Educación y el Cuerpo de Consejeros Escolares del Partido de Ramallo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Declárase la Emergencia del Transporte Público Escolar, en las localidades de Ramallo, Villa Ramallo y Pérez Millán, Partido de Ramallo.

ARTÍCULO 2º) Créase el Fondo de Emergencia del Transporte Público Escolar, para el Ejercicio 2011 de la Administración Central.

ARTÍCULO 3º) El Fondo de Emergencia del Transporte Público Escolar, debe ser financiado con los recursos provenientes de la Ordenanza N° 3828/09 y sus modificatorias (FOMAE), razón por la cual se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través del acto administrativo correspondiente adecúe las partidas presupuestarias y determine la suma de **Pesos Nueve Mil Ochocientos (\$ 9.800.-)**, mensuales a partir de la promulgación de la presente y hasta tanto dure lo que establece el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del acto administrativo que estime conveniente, destine a la Empresa de Colectivo Ramallo S.R.L. Concesionaria de la línea 500, hasta la suma de **Pesos Nueve Mil Ochocientos (\$ 9.800.-)** mensuales que establece el Artículo anterior de la presente, el mismo podrá ser actualizado en el caso de tener un aumento el pasaje escolar, se deja constancia que el presente subsidio será otorgado en tanto y en cuanto la empresa subsidiada no produzca cambio en su composición societaria, contra pago de subsidio deberá presentar declaración jurada que acredite tal circunstancia.

ARTÍCULO 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante deberán consensuar la norma que permita determinar el funcionamiento del transporte público escolar entre las localidades de Ramallo, Villa Ramallo y Pérez Millán a los concesionarios del transporte público entre las mismas.

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2011.